

## LIBRO I.- NORMAS DE CONTROL PARA LAS ENTIDADES DE LOS SECTORES FINANCIEROS PÚBLICO Y PRIVADO

## TÍTULO I.- DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

CAPÍTULO II.- ÍNDICE TEMÁTICO, POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS (Expedido con Resolución No. SB-2015-742 de 01 de septiembre de 2015, reformado con Resoluciones SB-2015-1197 de 2 de diciembre de 2015, SB-2018-066 de 19 de enero de 2018, SB-2018-286 de 26 de marzo de 2018; capítulo renumerado con SB-2018-652 de 27 de junio de 2018; sustituido con Resolución No. SB-2018-865 de 22 de agosto de 2018; reformado con Resolución No. SB-2021-0769 de 07 de abril de 2021; reformado con Resolución No. SB-2021-1941 de 29 de octubre de 2021; reformado con Resolución No. SB-2022-0033 de 10 de enero de 2022; reformado con Resolución No. SB-2022-0396 de 11 de marzo de 2022; reformado con Resolución No. SB-2023-02511 de 30 de noviembre de 2023)

## CAPÍTULO II.- ÍNDICE TEMÁTICO, POR SERIES DOCUMENTALES, DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

**ARTÍCULO 1.-** Expídese el siguiente "Índice Temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados de la Superintendencia de Bancos"; y, consecuentemente, excluidos del derecho de acceso a la información pública:

- 1.1. Programas de supervisión preventiva de entidades de los sectores financieros público y privado, por el plazo de quince años;
- 1.2. Programas de supervisión correctiva de entidades de los sectores financieros público y privado, por el plazo de quince años;
- 1.3. Programas de supervisión intensiva de entidades de los sectores financieros público y privado, y toda la información de sustento, que serán reservados por el plazo de veinticinco años;
- 1.4. Auditorías internas y sus correspondientes informes de entidades de los sectores financieros público y privado, por el plazo de diez (10) años;
- 1.5. Auditorías externas y sus correspondientes informes de entidades de los sectores financieros público y privado, por el plazo de diez (10) años;
- 1.6. Auditorías in-situ con sus correspondientes informes de entidades de los sectores financieros público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad;
- 1.7. Auditorías y análisis extra-situ y sus correspondientes informes de entidades de los sectores financieros público y privado. Estos informes perderán su condición de reservados después de ciento ochenta días desde la fecha de la resolución que dispone la liquidación de una entidad;
- 1.8. Alcance y profundidad de los planes o programas de supervisión o inspección;



- 1.9. Los criterios, parámetros y resultados individualizados utilizados en las pruebas de estrés y simulaciones a las instituciones controladas;
- 1.10. Metodologías de calificación de las calificadoras de riesgo;
- 1.11. Informes de calificadoras de riesgo;
- 1.12. Calificación parcial o total de las entidades de los sectores financieros público y privado, obtenidas como producto de la aplicación de los procesos de supervisión realizadas por la Superintendencia de Bancos;
- 1.13. La metodología para determinar el nivel de riesgo que permita a la Corporación de Seguros de Depósitos, COSEDE, y Fondo de Liquidez, establecer la prima ajustada por riesgo;
- 1.14. Indicadores de alerta temprana de los sectores financieros público y privado y del sistema de seguridad social;
- 1.15. Mapas de riesgo de crédito, liquidez y mercado;
- 1.16. Informe resumen ejecutivo de los subsistemas;
- 1.17. Inversiones (participación por tipo de instrumento y entidad, emisores/inversionistas por segmento y subsistema) de los sectores financieros público y privado;
- 1.18. Reportes e informes de riesgo de liquidez (estructural y por brechas);
- 1.19. Reportes e informes de riesgo de tasa de interés (GAP margen financiero, sensibilidad al valor patrimonial);
- 1.20. Reportes e informes de valoración de inversiones;
- 1.21. Información individualizada sobre depósitos, y demás captaciones de cualquier índole realizadas en las entidades de los sectores financieros público y privado que por cualquier motivo deban ser reportadas a la Superintendencia de Bancos:
- 1.22. Información individualizada sobre las operaciones activas y contingentes realizadas por las entidades de los sectores financieros público y privado, salvo las excepciones previstas en la Ley;
- 1.23. Información recibida y remitida con carácter reservado por otros organismos públicos nacionales, o internacionales;
- 1.24. Información por entidad de los sectores financieros público y privado relacionada a costos por agencias, líneas de negocios, productos y servicios;
- 1.25. Informes sobre la metodología para determinar la curva de rendimiento teórico de las tasas de descuento, por plazo y riesgo de las inversiones de las instituciones del sistema nacional de seguridad social;

- 1.26. Auditorías internas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social;
- 1.27. Auditoría in-situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social;
- 1.28. Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social;
- 1.29. Auditorías externas y sus correspondientes informes de instituciones del sistema nacional de seguridad social;
- 1.30. Auditorías y análisis extra situ y sus correspondientes informes, de las instituciones del sistema de garantía crediticia;
- 1.31. Auditorías externas y sus correspondientes informes, de instituciones del sistema de garantía crediticia;
- 1.32. Informes jurídicos producidos por el Intendente Nacional Jurídico, Procurador Judicial, asesores u otros abogados de la institución o contratados por ésta;
- 1.33. Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores de la Superintendencia de Bancos, y demás personal contratado bajo cualquier modalidad:
- 1.34. La información que administre y custodie la Superintendencia de Bancos, que haya sido expresamente establecida como reservada en leyes vigentes;
- 1.35. Los manuales de supervisión empleados para el control de los sistemas controlados y de los procesos de exclusión y transferencia de activos y pasivos;
- 1.36. "Metodología de Supervisión Basada en Riesgos" para las entidades de los sectores financieros público y privado, sus plantillas y anexos."(incluido con Resolución No. SB-2021-0769 de 07 de abril de 2021; reformado con Resolución No. SB-2022-0396 de 11 de marzo de 2022; reformado con Resolución No. SB-2023-02511 de 30 de noviembre de 2023)
- 1.37. "Metodología de Supervisión Basada en Riesgos para entidades del Sistema Nacional de Seguridad Social" sus plantillas y anexos; (incluido con resolución No. SB-2021-1941 de 29 de octubre de 2021)
- 1.38. Metodología de Supervisión en Basada en Riesgos de Lavado De Activos y Financiamiento de Delitos como el Terrorismo -LAFDT- de las entidades de los sectores Financieros Públicos y Privados (agregada con resolución No. SB-2022-0396 de 11 de marzo de 2022)
- 1.39 Metodología Única de Resolución y sus anexos, apéndices y formas, para las entidades de los sectores financieros público, privado y de seguridad social; (agregada con resolución No. SB-2022-0033 de 10 de enero de 2022)



- 1.40. Las resoluciones que contengan la imposición de sanciones a las entidades controladas, representantes legales y funcionarios responsables de las infracciones sancionadas;
- 1.41. Las resoluciones con las cuales se resuelven los recursos de apelación y de revisión interpuestos sobre actos administrativos emitidos por la Superintendencia de Bancos, que en su contenido se citen datos o información sujeta a sigilo o reserva;
- 1.42. Las resoluciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que sean determinadas por el Superintendente como reservadas con el objeto de precautelar la estabilidad de las entidades controladas; y,
- 1.43. Los demás documentos, manuales, instructivos o información que mediante resolución se declarare como reservada.

La documentación e información comprendida en el listado que antecede perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince años desde su fecha de clasificación, con excepción de aquella en la que expresamente se establece el tiempo de reserva, y la documentación o información que por mandato legal deba permanecer por más tiempo o en forma permanente con ese carácter.